



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 4061

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

Asunción, 9 de *noviembre* de 2004

VISTO: La Ley N° 109 del 6 de enero de 1992, "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que Establece las Funciones y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda" (Expediente M.H. N° 38.281/2004);

N° 670

La Ley N° 125/91, "Que establece el nuevo Régimen Tributario";

La Ley N° 489/95, "Orgánica del Banco Central del Paraguay";

El Decreto N° 21.289/2003, "Por el cual se dispone que todas las recaudaciones de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el territorio de la República, a través de la Red Bancaria, sean realizadas única y exclusivamente por el Banco Nacional de Fomento, a partir del 9 de junio de 2003"; y



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4051

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

-2-

N° _____

CONSIDERANDO: Que la Carta Orgánica del Ministerio de Hacienda determina como atribución privativa del mismo, la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y su fiscalización, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación y sus respectivas dependencias, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Recaudación.

Que el régimen tributario vigente permite que el pago de las obligaciones tributarias pueda efectuarse en el lugar, plazo y forma que indique la Ley o en su defecto, la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

Que la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay establece que el mismo ejercerá las funciones de banquero y agente financiero del Gobierno.



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4051

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

-3-

Que el Gobierno Nacional se halla abocado a la optimización de los mecanismos de administración y percepción de los recursos tributarios del país, a través del fortalecimiento de los procesos de descentralización de la gestión pública.

Que a pesar de que el Banco Nacional de Fomento es la Institución Financiera con mayor número de sucursales y cuenta con la más amplia cobertura geográfica en el territorio de la República, se hace necesario incorporar al sistema de recaudación a otras entidades que puedan brindar dichos servicios, a fin de proporcionar a los contribuyentes, por medio de este sistema, la posibilidad de realizar sus pagos en el lugar de su elección, reduciendo costo y facilitando el control del pago de sus obligaciones.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del dictamen N° 1629 de fecha 2 de noviembre de 2004.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4051

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

-4-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Todo cobro en concepto de tributos de carácter fiscal que correspondan a la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, dentro del territorio de la República, a través de la Red Bancaria, serán percibidos a partir del 1 de diciembre de 2004 por Entidades Bancarias, Financieras o Empresas prestadoras de servicios de plaza. Las Entidades interesadas en prestar dicho servicio deberán cumplir las exigencias a ser determinadas en la reglamentación que dictará el Ministerio de Hacienda, en base a criterios y evaluaciones realizadas por el Banco Central del Paraguay o el Ministerio de Hacienda, según corresponda.

DS



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4051

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

-5-

N° _____
Art. 2°.- Las Entidades Bancarias, Financieras o Empresas prestadoras de servicios, que perciban las recaudaciones de la Dirección General de Recaudación, deberán depositar diariamente y a la vista los montos recaudados, en las cuentas de la citada Dirección habilitadas por el Banco Central del Paraguay, de acuerdo a las instrucciones que reciban del Ministerio de Hacienda.

Art. 3°.- Los fondos recaudados en el concepto descrito en el Artículo 1° de este presente Decreto serán mantenidos en el Banco Central del Paraguay, a favor y a la orden del Ministerio de Hacienda, el cual instruirá por escrito a dicha Entidad Bancaria para la transferencia de estos fondos.

Art. 4°.- El Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay quedan autorizados a realizar los actos de disposición y administración más convenientes para implementar lo dispuesto en este Decreto.

DS



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 4051

POR EL CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PERCIBIDAS A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, SEAN REALIZADAS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS O EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE PLAZA QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; SE AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ACTIVIDADES CONEXAS CON LAS ENTIDADES MENCIONADAS Y SE DEROGA EL DECRETO N° 21.289 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2003.

-6-

N° _____

Art. 5°.- Autorízase al Ministro de Hacienda la suscripción de los contratos de prestación de servicios de cobranza correspondientes con las Entidades Bancarias, Financieras o Empresas prestadoras de servicios que cumplan con las condiciones mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto, para el cobro de impuestos fiscales y actividades conexas a través de las mencionadas Entidades, observando para el caso los principios consagrados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

Art. 6°.- Derógase el Decreto N° 21.289/2004 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py